



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO

47.001.31.53.005.2023.00135.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **ADELAIDA DEL ROSARIO SANCHEZ POLO**, para decidir sobre su admisión.

II. CONSIDERACIONES

Estando al despacho la presente demanda se advierte que no es posible admitirla por no reunir los requisitos formales de toda demanda contenidos en los artículos 82, 85, 89, del C. G. P., como se indica a continuación:

Revisada la demanda se observa que debe la parte demandante:

- Desacumular la pretensión primera de la demanda, en tanto en el monto discriminado como saldo insoluto, se incluyen los valores de capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros, acorde con la literalidad del título base de la ejecución.
- Aclare la pretensión segunda de la demanda, determinando el valor respecto del cual solicita intereses moratorios, acorde a lo indicado en el inciso anterior.
- Desacumular la pretensión tercera de la demanda, en tanto en el monto discriminado como saldo insoluto, se incluyen los valores de capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros, acorde con la literalidad del título base de la ejecución.
- Aclare la pretensión cuarta de la demanda, determinando el valor respecto del cual solicita intereses moratorios, acorde a lo indicado en el inciso anterior.
- Desacumular la pretensión quinta de la demanda, en tanto en el monto discriminado como saldo insoluto, se incluyen los valores de capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros, acorde con la literalidad del título base de la ejecución.

- Aclare la pretensión sexta de la demanda, determinando el valor respecto del cual solicita intereses moratorios, acorde a lo indicado en el inciso anterior.
- Desacumular la pretensión séptima de la demanda, en tanto en el monto discriminado como saldo insoluto, se incluyen los valores de capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros, acorde con la literalidad del título base de la ejecución.
- Aclare la pretensión octava de la demanda, determinando el valor respecto del cual solicita intereses moratorios, acorde a lo indicado en el inciso anterior.
- Desacumular la pretensión novena de la demanda, en tanto en el monto discriminado como saldo insoluto, se incluyen los valores de capital, intereses de plazo, intereses de mora y otros, acorde con la literalidad del título base de la ejecución.
- Aclare la pretensión decima de la demanda, determinando el valor respecto del cual solicita intereses moratorios, acorde a lo indicado en el inciso anterior.
- Acredítese la remisión del mandato al apoderado, en tanto de la lectura del correo remitido por la entidad bancaria, no se advierte cual es el anexo del poder especial otorgado para el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se configuran las causales de inadmisión previstas en el artículo 90 del Código de General del proceso, así que en aras de que se subsanen las falencias anotadas, se concede a la parte demandante 5 días para que cumpla con lo ordenado

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO COLPATRIA S.A.**, contra **ADELAIDA DEL ROSARIO SANCHEZ POLO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Otorgar al actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA